

Rad. 2021-00104

Secretaria:
Paso a despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 18 de junio de 2021

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N° **427**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA BOLAÑOS VARGAS en contra del señor FABIANY ALEJANDRO RONDEROS OSPINA, a la que hecha el control de legalidad que exige la ley, se observa lo siguiente:

Respecto a la competencia de esta clase de procesos, el numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y **divorcio**, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial...y, ... será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, **mientras el demandante lo conserve**” (negritas y subrayado fuera del texto original)

De las pruebas arrimadas a esta actuación se establece que a pesar de que la demandante tiene establecido su domicilio en la Calle 4 Sur N°. 7 - 24, Bugalagrande y el demandada lo tiene en Calle JUAN DE BARROS N° 3885 de Santiago de Chile, no encuadra al sub lite la regla de competencia territorial establecida en el numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso, habida cuenta que no se da ninguno de los presupuestos contemplados en la precitada norma, pues, se repite, los citados cónyuges contrajeron matrimonio en el Municipio de Cartago Valle y ninguno de ellos conserva el domicilio común anterior al matrimonio, ni siquiera la demandante a pesar de que tiene establecido su domicilio en Colombia, circunstancia que conlleva a aplicar el fuero general de competencia, establecido en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, de acuerdo con el cual en los procesos contenciosos, es competente para conocerlos el juez del domicilio del demandado, quién en este caso concreto lo tiene en Santiago de Chile, por lo que la competencia va ligada al domicilio de la demandante, que es la ciudad de Tuluá (V), circuito al cual le corresponde el municipio de Bugalagrande, por lo que es

2021-00104

allí donde han de remitirse las presentes diligencias para que conozca el Juez Promiscuo de Familia Reparto de ese Circuito judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (Valle),

RESUELVE:

1º) RECHAZAR DE PLANO por FALTA DE COMPETENCIA, la presente demanda de Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA BOLAÑOS VARGAS en contra del señor FABIANY ALEJANDRO RONDEROS OSPINA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º) REMITIR el presente expediente al Juez Promiscuo de Familia (Reparto) de Tuluá (V), circuito al cual le corresponde el municipio de Bugalagrande (V), a efectos de que asuma su conocimiento.

3º) CANCELÉSE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

4º) REMITASE el formato debidamente diligenciado de compensación a la oficina de apoyo judicial local.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No.47 HOY, 24 DE JUNIO DE 2021, A LAS 07:00A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:

**HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a4648e19c7eeeca3f9018eea1897b0bca59433c0aef8df0d284e7bc4ae4969**
Documento generado en 23/06/2021 03:38:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>